

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 17 de Diciembre de 1971

No. 287

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la
Cámara del Senado (Continuará) .. 3553

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Alba Moreno Calero 3556
Extiéndese a José Francisco Mojica C. Título de Licenciado en Contaduría Pública 3556
Extiéndese a Constantino Céspedes R. Título de Ingeniero Civil 3557

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 3557

SECCION JUDICIAL

Remates 3558
Títulos Supletorios 3558
Índice de "La Gaceta" (Continúa) .. 3560
Indicador de "La Gaceta" 3560

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

QUINCUAGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Vigésimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles, tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.

PRESIDENCIA del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores doctor Humberto Castriño y doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente. El honorable Senador Castriño fue llamado por la Presidencia para ocupar la Primera Secretaría, por ausencia del Secretario y Vice-Secretario respectivo.

CONCURREN, además, los honorables Senadores don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Rigoberto García Reyes, doña Rosa Quiñónez Zavala, Gral. J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y don Víctor Manuel Talavera T.

10.—Se abrió la sesión.
20.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del Fiscal o Vice-Fiscal General del Estado, done al Vicariato Apostólico de Bluefields un lote de terreno nacional situado en la Península de EL Bluff, Departamento de Zelaya, que tiene un área de dos mil veintitrés metros y veintinueve centímetros cuadrados.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 10., 20. y 30. que forman el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, definitivamente aprobado.

30.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION NACIONAL DE CLUBES 4-S DE NICARAGUA (ASO-NAC-4-S)", de duración indefinida, sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Managua.

En lo particular, se leyeron y aprobaron unánimemente los Artos. 10., 20. y 30. que constituyen el proyecto, el cual

quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por lo tanto, aprobado en definitivo.

40.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que como se iban a presentar dictámenes de minoría sobre los proyectos de gracia que seguían en la agenda, y se encontraban dichos dictámenes en elaboración, para no atrasar el curso de la sesión continuarían con la discusión en primer debate del proyecto de LEY GENERAL DE TITULOS VALORES, punto siguiente de la Orden del Día.

Se continuó por consiguiente con la discusión en primer debate del proyecto de LEY GENERAL DE TITULOS VALORES, aprobado en sesión anterior hasta en su Arto. 208, último del Capítulo IV-De la Presentación y Del Pago, del Título IV-DE LOS CHEQUES.

Por Secretaría se leyeron y aprobaron sin objeción alguna, con las reformas propuestas por la Comisión Dietaminadora, los Artos. del 209 al 249, que dentro de sus correspondientes Títulos y Capítulos quedaron redactados así:

"Capítulo V

DE LAS ACCIONES POR FALTA DE PAGO

Arto. 209.—El portador puede ejercitar su acción de regreso contra los endosantes, el librador y los demás obligados, si el cheque, presentado en debido tiempo, no es totalmente pagado, siempre que la negativa de pago se acredite, por una nota puesta al reverso del cheque o en su hoja anexa que servirá de protesto firmada por el Banco librado o una Cámara de Compensación en que conste que el cheque ha sido enviado en debido tiempo y no ha sido pagado total o parcialmente, el motivo de ello y la fecha en que se expida.

El Banco y la Cámara están obligados a suscribir la nota mencionada, en cuanto ocurra la negativa de pago so pena de daños y perjuicios y de hacer el protesto por medio de Notario a más tardar dos días después de esa negativa.

El portador conservará su acción de regreso contra el librador aun cuando el cheque no haya sido presentado en debido tiempo o no se haya suscrito en tiempo oportuno la nota equivalente a protesto, o éste, en su caso; pero perderá su acción contra el librador, si por quiebra o por suspensión de pagos del librado, pos-

teriores a dichos términos, dejare de pagarse el cheque en todo o en parte. En éste último caso la acción contra el librador se pierde en la parte del importe del cheque que no ha sido cubierta.

La acción de regreso del portador contra los endosantes y los demás obligados, y de los endosantes o demás obligados entre sí, caduca por no haberse presentado el cheque en debido tiempo o por no haberse hecho el protesto o la nota equivalente a protesto consignada en este artículo, o el protesto mismo en caso de negativa de aquélla.

Arto. 210.—Son aplicables al cheque, en lo conducente, los artículos 143 y 144.

Arto. 211.—Todos los que libran, endosan o avalúan un cheque, quedan obligados solidariamente frente al portador.

El portador tiene el derecho de accionar contra esas personas individual o conjuntamente, sin que esté sujeto a observar el orden en que se han obligado.

El mismo derecho corresponde a todo firmante que haya pagado el cheque, contra todos los firmantes que le sean responsables.

La acción promovida contra uno de los obligados no impide accionar contra los otros, aun cuando sean posteriores a aquél contra el que se haya procedido primeramente.

Arto. 212.—El portador puede reclamar de aquél contra quien ejercita la acción de regreso:

- 1o. El importe no pagado del cheque;
- 2o. Los intereses legales sobre esa suma a partir del día de la presentación; y
- 3o. Los gastos ocasionados.

Arto. 213.—Quien ha pagado el cheque puede reclamar a los que le son responsables:

- 1o. La cantidad íntegra que hubiere pagado;
- 2o. Los intereses legales sobre la cantidad que hubiere pagado, a partir del día en que él la ha desembolsado; y
- 3o. Los gastos que haya hecho.

Arto. 214.—Son igualmente aplicables al pago del cheque, en lo conducente, los artículos 148, 149, 152, 154 y 155.

La prueba a que se refiere el artículo 155 puede suplirse con la declaración equivalente.

Arto. 215. (R) Los cheques no pagados producen acción ejecutiva contra el girador y endosantes. La ejecución se des-

pachará con vista del cheque con la nota o razón firmada por el Banco o una Cámara de Compensación o protesto en su caso, y todo sin previo reconocimiento de firma. Además de la acción ejecutiva, el tenedor de un cheque no pagado podrá ejercer la acción penal correspondiente si cupiere.

Capítulo VI

DE LA PLURALIDAD DE EJEMPLARES

Arto. 216.—Con excepción del cheque al portador, el cheque emitido en un país y pagadero en otro país puede ser librado en varios ejemplares idénticos. Estos ejemplares deberán estar numerados en el texto de cada título; sin lo cual cada uno de ellos se considerará como un cheque distinto.

Arto. 217.—El pago hecho sobre uno de los ejemplares será liberatorio, aun cuando no se haya estipulado que este pago anule los efectos de los demás ejemplares.

El endosante que ha transferido los ejemplares a diferentes personas, así como los endosantes posteriores, están obligados por razón de todos los ejemplares que lleven su firma y que no hayan sido restituidos.

Capítulo VII

DE LA CANCELACION

Arto. 218.—(R) En caso de extravío, sustracción o destrucción del cheque, aun cuando éste fuere al portador, serán aplicables las disposiciones señaladas para los títulos-valores, con las modificaciones siguientes:

- 1o. El decreto de cancelación debe ser notificado también al librado; y
- 2o. La oposición del detentador deberá substanciarse también con citación del librado.

Arto. 219.—En caso de cheque no negociable no tiene lugar la cancelación, pero el beneficiario tiene derecho a obtener a su propia costa un duplicado denunciando al librado y al librador el extravío, la sustracción o la destrucción.

Capítulo VIII

DE LA PRESCRIPCION

Arto. 220.—La acción de regreso del portador contra los endosantes, el librador y los demás obligados prescribe a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación.

La acción de regreso de los diversos obligados al pago de un cheque entre sí,

prescribe a los seis meses a contar desde el día en que el obligado ha pagado el cheque o desde el día en que se ha ejercitado la acción de regreso contra él.

Con respecto a la interrupción de la prescripción se estará a lo dispuesto en el artículo 174.

Capítulo IX

DE LA CONVENCION DEL CHEQUE

Arto. 221.—El cheque sólo puede emitirse si el librador tiene, en poder del Banco librado, fondos de los cuales tenga derecho a disponer mediante cheque, y de conformidad con un convenio expreso o tácito.

Sin embargo, el título valdrá como cheque, aun cuando no se hayan observado estas prescripciones.

Arto. 222.—(R) Se entenderá *que existe* un convenio tácito por el hecho de que el Banco proporcione al librador formularios especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

Arto. 223.—El librador comete el delito de estafa, a menos de probar que no tuvo intención dolosa, si el cheque no es pagado por no tener el librador fondos disponibles, por no tener autorización para expedir cheques a cargo del librado, o por inexistencia de la institución girada o carencia de la autorización para recibir depósitos en cuenta y giros de cheques.

Se reputará que el librador no tuvo intención dolosa cuando paga a más tardar dentro de veinticuatro horas de haber tenido conocimiento de que el cheque no fue pagado.

En los casos del párrafo primero independientemente de la pena más alta que por la estafa corresponda de conformidad con el Código Penal, el librador resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con el libramiento del cheque le causare, que en ningún caso serán inferiores del veinte por ciento del valor del cheque.

Arto. 224.—Los Bancos formarán cuadernos impresos de formularios de cheques y talonarios de los mismos, con la numeración correspondiente; y los entregarán bajo recibo.

El recibo deberá contener la numeración sucesiva de los cheques y la aceptación por parte del librador de las regulaciones propias del convenio de cheque. El uso de los formularios por parte del librador significa la aceptación tácita de dichas regulaciones.

Prevía autorización del Banco, el librador podrá usar formularios especiales.

Arto. 225.—El Banco requerirá del futuro librador, y de las personas autorizadas para librar cheques, que estampen a su presencia su propia firma, a los efectos de una comprobación de las firmas de los cheques, que no excedan de una diligencia normal.

Arto. 226.—En caso de extravío o de sustracción del cuaderno de formularios de cheques, o de uno o más formularios, el tenedor deberá dar aviso inmediato al Banco, y éste no pagará los cheques presentados en los formularios extraviados o sustraídos.

Arto. 227.—Los libradores conservarán los talonarios de los cheques librados. Los talones deberán contener:

- 1o. El número del cheque correspondiente;
- 2o. La fecha del libramiento;
- 3o. La cantidad del cheque;
- 4o. El nombre del beneficiario, o la circunstancia de ser al portador; y
- 5o. La nota del cheque inutilizado, en su caso.

Arto. 228.—(R) El librado está obligado para con el librador, en los términos del convenio de cheque, a cubrir éstos hasta el importe de los fondos disponibles a menos que haya disposición legal expresa que lo libere de esa obligación, o que tuviese sospecha fundada de dolo o falsedad, en cuyo caso deberá dar aviso inmediato al librador.

Al librado que paga son aplicables las disposiciones de los títulos valores en orden al deudor que cumple las prestaciones consignadas en el título.

El importe de los cheques pagados se debitará a la cuenta del librador.

Arto. 229.—Cuando, sin justa causa, el librado se niegue a pagar un cheque, responderá al librador por los daños y perjuicios que con ello les ocasione. En ningún caso la indemnización será inferior al veinte por ciento del valor del cheque.

En caso de negativa de pago por parte del librado, el portador del cheque no tendrá ninguna acción contra él, salvo que se niegue a suscribir la nota del artículo 209, y casos especiales.

Arto. 230.—(R) Además de los casos contemplados por la ley, el librado se negará a pagar un cheque:

- 1o. Cuando tenga conocimiento de la suspensión de pagos, de quiebra o de concurso del portador;

2o. Si el cheque apareciere falsificado, adulterado, raspado, o interlineado o borrado en su fecha, número de orden, cantidad, especie de moneda, nombre del beneficiario, firma del librador o le faltase cualesquiera de sus requisitos esenciales y que la ley no presuma expresamente; y

3o. En caso de revocación u orden de no pagar el cheque emanada del librador o del tenedor legítimo, si el cheque se presenta después de expirados los plazos de presentación.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Alba Moreno Calero

Reg. 7711 — R/F 34676 — \$ 60.00

"Nº 17821

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Señorita ALBA MORENO CALERO, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES (Escuela de Secretariado Ejecutivo),

A c u e r d a :

1º—Extenderle a la Señorita ALBA MORENO CALERO, el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese.— Casa Presidencial — Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1971.
— A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Extiéndese a José Francisco Mojica C. Título de Licenciado en Contaduría Pública

Reg. 7740 — R/F 35598 — \$ 60.00

"Nº 14819

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el señor JOSE FRANCISCO MOJICA

CA CALVO, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por el CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES, Escuela Superior de Contadores Públicos y Administración,

A c u e r d a :

1º—Extenderle al mencionado señor JOSE FRANCISCO MOJICA CALVO, el Título de Licenciado en CONTADURIA PUBLICA, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden.

2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese.— Casa Presidencial — Managua, D. N., 4 de Agosto de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

**Extiéndese a Constantino Céspedes
R. Título de Ingeniero Civil**

Reg. —O —8778 —XII —Dic. 15—71—L
Nº 18412

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el señor CONSTANTINO CESPEDES ROCA, natural de Moyogalpa, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de INGENIERO CIVIL, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad capital, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos setenta,

A c u e r d a :

1º—Extenderle el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1970. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7622 — R/F 30608 — Valor \$ 45.00
Schlumberger Limited, solicita registro marca de Servicio:

"S C H L U M B E R G E R"

Para: Servicios y conexiones en Pozos Abiertos y Cubiertos, etc.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7638 — R/F 31009 — Valor \$ 45.00
Corporación Bonima, S. A., solicita registro marca:

MOSQUITONE

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, noviembre veintinueve, mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7640 — R/F 28137 — Valor \$ 45.00
Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

SAN MIGUEL

Clase: 26.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7637 — R/F 30622 — Valor \$ 45.00
Beecham Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"HYDRAPEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno de octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7636 — R/F 30621 — Valor \$ 45.00
Merck & Co. Inc., solicita registro Marca:

"DAPANONE"

"M-R-VAX"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7635 — R/F 30620 — Valor \$ 45.00
Merck & Co. Inc., mediante apoderado solicita registro de marca:

"D E P T A V A C - L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26

octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7634 — R/F 30619 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado solicita registro de marca:

"MYCIFRADIN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte de octubre, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 7633 — R/F 30618 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado, solicita registro de marca:

"A R A C Y T I N"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte de octubre, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 7632 — R/F 30617 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, solicita registro:

"AFUGAN"

Clase 8.

"BIOCALAN"

"GLUMAFOR"

Clase 9.

"UBRESAN"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 octubre 1971. — Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7631 — R/F 30616 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registro:

"VERASEF"

"VELOSEF"

Clase. 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 octubre 1971. — Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7630 — R/F 30615 — Valor ₡ 45.00
Yardley & Company Limited, solicita mediante apoderado, registro marca:

"SEA JADE"

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7629 — R/F 30614 — Valor ₡ 45.00
Kabushiki Kaisha Hattori Tokaiten, solicita registro:

"SEIKO SILVAX"

Clase 29.

"SILVAX"

Clase 30.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 19 octubre 1971. — Yolanda García R., Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7628 — R/F 30613 — Valor ₡ 45.00
British-American Tobacco Company, Limited, mediante apoderado solicita registro de marca:

"F U T U R A"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 septiembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7627 — R/F 30612 — Valor ₡ 45.00
Compañía Colombiana de Discos S. A., solicita mediante apoderado registro de marca:

"F A M O S O"

Clase: 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION · JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7758 — R/F 993961 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veintitrés enero corriente, remataráse rústica trescientas manzanas comarca Tagua, jurisdicción Santo Domingo.

Ejecuta: Rafael Valle a Domingo Gudiel y Policarpo Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, trece diciembre mil novecientos setentiuono. — Orlando Solís, Juez.

3 2

Reg. No. 7718 — R/F 34638 — Valor ₡ 90.00
Cinco tarde veintiséis enero 1972 subastaráse este Juzgado Inmueble Inscrito No. 54.281, Asiento 10., Folios 18 y 19, Tomo 813, Registro Público Managua.

Ejecuta: FERTICA, S. A. a Promoción Agrícola Comercial, Sociedad Anónima.

Base subasta: ₡ 179.424.50 por principal adeudado a "FERTICA, S. A.", más deuda a favor Banco Nacional de Nicaragua.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, siete de diciembre de 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 7517 — R/F 992996 — Valor ₡ 45.00
José Gaitán, solicita supletorio rústica limitada: Oriente, Sucesión Manuel Sánchez; Poniente y Norte, Jaime Vega; Sur, José Gaitán.

Oyense oposiciones.

Masaya veintiocho de mayo de mil novecientos setentiuono. — Akiles Garay, Srio.

3 3

Reg. No. 7435 — R/F 996413 — Valor ₡ 45.00
Cándida Ortega, solicita título supletorio urbana jurisdicción Santa Teresa, lindante: Orien-

te, calle; Poniente, Simeón Saborío; Norte, David Vado; Sur, Herminio Alemán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe ocho marzo setentuno. — Arm. Picado. — Lorenza López, Sria.

3 3

Reg. No. 7446 — R/F 978498 — Valor \$ 45.00

Cándida Rosa Vega Aguilar solicita supletorio rústico Diríomo: Norte, Inocente Pérez; Sur, Francisco Pérez; Oeste, Julio Meneses; Este, José Ortega.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno octubre mil novecientos setentuno. — L. de Castillo, Sria.

3 3

Reg. No. 7450 — R/F 995417 — Valor \$ 45.00

Nepoleón Rodríguez, solicita supletorio sesenta manzanas, Telpaneca: Norte, Irineo Rodríguez; Sur, Candelario Gutiérrez; Oriente, Margarito Martínez; Occidente, Esteban Lazo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, quince noviembre mil novecientos setentuno. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 7454 — R/F 966692 — Valor \$ 45.00

José Dolores Gómez, solicita título urbano La Puebla: Oiente, Calle; Poniente, Norte, Sur, Salomón Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas seis noviembre mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 7472 — R/F 978554 — Valor \$ 45.00

Filemón Díaz Martínez, solicita supletorio rústico Nandaime, ochenta por ochenta y dos varas: Oriente, Pedro Fernández; Poniente, solicitante; Norte, Luz Murillo; Sur, Manuel Fernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete noviembre setentuno. — Norman Guerrero, Secretario.

3 3

Reg. No. 7488 — R/F 995411 — Valor \$ 45.00

Mercedes Centeno, solicita supletorio esta jurisdicción tres manzanas, lindante: Norte, Sur, Pío Montenegro; Oriente, solicitante; Occidente, Cristóbal Acevedo y Río Palacagüina.

Opónganse.

Palacagüina, noviembre seis, mil novecientos setentuno. — Tomasa Martínez, Srio.

3 3

Reg. No. 7487 — R/F 13587 — Valor \$ 45.00

Presentación Pineda supletorio San Nicolás, veinte manzanas: Oriente, Teodosio Ruiz; Poniente, Cristóbal Ruiz; Norte, Antonio Jirón; Sur, Elías Lanuza.

Juzgado Civil Distrito. León veintidós de noviembre, mil novecientos setentuno. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 7492 — R/F 914361 — Valor \$ 45.00

Nicolás Gutiérrez Melgara, solicita supletorio rústica cincuenta manzanas: Norte, Perfecto Arcia; Sur, Francisca Gutiérrez; Oriente, Río Coco; Occidente, German Méndez.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, noviembre nueve, mil novecientos setentuno. — Julio Matamoros. — Juan Tórrez, Srio.

3 3

Reg. No. 7491 — R/F 995408 — Valor \$ 45.00

José Adrián Pérez, solicita supletorio ocho manzanas esta jurisdicción, lindante: Norte, Sur, Ricardo Centeno; Oriente, Mauro González; Occidente, Camino Real.

Opónganse.

San Lucas noviembre diez, mil novecientos setentuno. — Pío Vásquez, Srio.

3 3

Reg. No. 7504 — R/F 926811 — Valor \$ 45.00

Teresa Ortega Ruiz, solicita supletorio propiedad urbana, este pueblo limitada: Oriente, Socorro Ortega; Poniente, Luisa de Fuentes; Norte, Manuela de Morales; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Diríá quince noviembre mil novecientos setentuno. — Baltazar Arévalo, Srio.

3 3

Reg. No. 7505 — R/F 10900 — Valor \$ 45.00

Pedro Lagos, pide título inmueble Santa María: Norte, Pedro Ordóñez; Sur, Efraím Lagos; Oriente, Marcos-Lagos; Occidente, María Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece noviembre mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 7506 — R/F 10899 — Valor \$ 45.00

Rosendo Ordóñez pide título inmueble Santa María: Norte, propiedad solicitante, otros; Sur, Eugenio Sánchez; Oriente, Lomitas; Occidente, Marcelo García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál quince noviembre mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 7507 — R/F 980805 — Valor \$ 45.00

Mercedes de Lanuza e hijos solicitan supletorio urbano esta ciudad: Este, Concepción Valle; Oeste, Martha Lanuza; Norte, Juana Cruz; Sur, Brígido Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce trece noviembre mil novecientos setentuno. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. No. 7508 — R/F 956964 — Valor \$ 45.00

Tomás Morán, solicita supletorio casa esta Ciudad, limitada: Oriente, Lázaro Mendoza; Norte, Angela Moreno; Sur, Eulalia Mendoza; Occidente, Daniel Suárez.

Opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, diez noviembre mil novecientos setentuno. — Cresencio Galeano, Srio.

3 3

Reg. No. 7605 — R/F 995599 — Valor \$ 45.00

José Santos Rivas, solicita supletorio rústica cinco manzanas: Norte, Occidente, Julio Núñez; Sur, Heriberto Rivas; Oriente, Antonio Martínez, camino.

Opónganse.

Juzgado Local San Lucas, noviembre veinti-

siete, mil novecientos setentiuono. — Pío Vázquez, Srío. 3 2

Reg. No. 7604 — R/F 995600 — Valor \$ 45.00

Andrés Andino Osorio, solicita supletorio rústica diez manzanas: Norte, Manuel Ocampos; Sur, Ernesto Pérez; Oriente, Paula Dávila; Occidente, Antonia Dávila.

Opónganse.

Juzgado Local San Lucas, noviembre veintinueve, mil novecientos setentiuono. — Pío Vázquez, Srío. 3 2

Reg. No. 7606 — R/F 995577 — Valor \$ 45.00

Maria Santiago Vázquez García, solicita supletorio solar rústico, La Esperanza: Norte, Juan Casco; Sur, Occidente: José Velásquez; Oriente, Doroteo Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Palacagüina, noviembre veinticuatro, mil novecientos setentiuono. — Valentín Tercero. — Sabino Iglesias, Srío. 3 1

Reg. No. 7716 — R/F 34631 — Valor \$ 90.00

Valentina Urbina de Urbina, solicita título supletorio, finca rústica veinte manzanas terreno más o menos, una casa cómoda habitación, el Sitio de las Masías, jurisdicción Teustepe, siguientes linderos: Oriente, camino Las Masías; Occidente, comunidad Santiago García; Sur, finca Serafin Urbina León; Norte, comunidad Santiago García.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete diciembre mil novecientos setentiuono. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío. 3 1

Reg. No. 7715 — R/F 34632 — Valor \$ 135.00

Josefa Urbina de Tinoco, solicita título supletorio finca rústica cuarenta manzanas más o menos, una casa habitación el sitio de Las Masías, jurisdicción Teustepe, siguientes linderos: Oriente, finca Gilberto Urbina Obando; Poniente, finca

José Calazán Leiva ahora de su viuda; finca Félix Urbina y Rosalío Urbina; Norte, camino Real San José de los Remates que conduce a las Masías; Sur, finca José Calazán Leiva, ahora Félix Urbina.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete diciembre mil novecientos setentiuono. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío. 3 1

Reg. No. 7714 — R/F 34633 — Valor \$ 90.00

Serafin Urbina León, solicita título supletorio, finca rústica cuarenta manzanas más o menos, casa habitación, el sitio de Las Masías, jurisdicción Teustepe, siguientes linderos: Oriente, finca Coronel Adrián Gross Poveda; Occidente, comunidad Santiago García; Norte, comunidad Félix Urbina, Valentina Urbina de Urbina; Sur, comunidad Antonio Martínez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete diciembre mil novecientos setentiuono. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío. 3 1

Reg. No. 7726 — R/F 914371 — Valor \$ 45.00

Marcos González Florián, solicita supletorio urbano, lindante: Norte, Casa Ramón Funes; Sur, Raúl Laguna, Antonia Medina; Oriente, Antonia Medina; Occidente, Laura Gómez.

Opóngase.

Juzgado Local Telpaneca, dos diciembre mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez C., Srío. 3 1

Reg. No. 7727 — R/F 13556 — Valor \$ 45.00

Eulogia Soledad Gómez, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Oriente, Pablo Escorcía; Poniente, Domingo Valle; Norte, Antonio Molina; Sur, Carretera Sauce, Estelí.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce diecinueve junio mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sría. 3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	Gaceta N°	Fecha
TRATADO DE AMISTAD		
Apruébase el Tratado de Amistad y Comercio de la República de Nicaragua y los Estados Unidos de Norteamérica. (Véase Gaceta N° 134 de 17 de Junio de 1958)	N° 264	Nov. 20/57
SANIDAD ANIMAL		
Reglaméntanse los Artículos de Ley de Sanidad Animal (de 6 de Octubre de 1954).	N° 12	Enero 15/57
Ley de Sanidad Animal. (Circular de la Recaudación General de Aduanas)	N° 39	Feb. 15/57
ANATRA		
Estatutos de La Anatra	N° 143	Junio 21/57

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES